



C.P. Tatiana Valencia Asprilla

Acuerdo No. CSJCHA25-83

Quibdó, agosto 5 de 2025.

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Riosucio Chocó, por una situación de fuerza mayor”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”*, competía a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 *“Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.”* el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Que, el Director Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, informó a la Corporación, que el día de hoy 05 de agosto de 2025, las inmediaciones y las instalaciones del Palacio de Justicia de Riosucio - Chocó, están ocupadas por miembros de la comunidad indígena de dicha zona, lo que ha impedido a los

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



funcionarios y servidores judiciales que laboran en los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito, Primero Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó, situación informada por la Jueza del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, ingresar a las instalaciones y cumplir con la labor judicial encomendada.

Lo anteriormente informado, fue corroborado con el informe allegado por la funcionaria judicial, mediante comunicación de whatsapp, en la que se adjuntó copia del comunicado suscrito por la guardia indígena, así como evidencia fotográfica en la que se observa la presencia de dicha comunidad, y además señaló la señora Jueza del Juzgado Promiscuo de Familia de dicha localidad; *“... me permito ponerles de presente que desde el día 4 de agosto a la 1:30 p.m. hace presencia en la sede del palacio de justicia de Riosucio, de la comunidad indígena ASOWOUNDACH CAMIZBAACIBADCH, notificando de la minga pacífica con un escrito, y con la orden de no permitir el ingreso de los servidores y judiciales desde el día 04 de agosto, sin embargo, teniendo en cuenta que no se conocía la circular permitieron el ingreso por la tarde ya referida, precisando que el día 5 de agosto de 2025, no permitirían el ingreso. Para el 5 de agosto, efectivamente los servidores judiciales y funcionarias, no se les fue permitido el ingreso y se hizo precisión que hasta que no se les solucionara el pliego por la administración municipal, no dejarían ingresar a laborar en la principales entidades del estado que hacen presencia en el territorio, en diligencias nos comunicamos con el Dr. GUILLERMO RICARD, quien está al tanto de la situación, al igual que con el teniente de la policía, quién nos hizo el acompañamiento desde el inicio de la minga, (04/08/2025) y sigue atento a cualquier acto de violencia que pueda desatar la misma en contra de la sede judicial, al igual en comunicación con el secretario de gobierno y el señor alcalde, quien expresó vía telefónica que se encuentra en diligencia judicial, (corregimiento de Caracolí) en cumplimiento a sentencia de acción de Tutela del honorable Tribunal del Distrito Superior de Quibdó, con radicado 276153184001-2024-00043-00 Consejo Comunitario de la larga y tumaradó y que estaría en el municipio hasta el día 06 de agosto. En este sentido, ponemos a ustedes conocimiento de la situación actual y de las dificultades para ingresar a la sede, en aras de salvaguardar el servicio de administración de justicia, pedimos a ustedes que se nos apoye en este momento”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Corporación Seccional considera necesario autorizar el cierre extraordinario transitorio del Juzgado Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito, Primero Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó, el día 5 de agosto de 2025, en procura de la preservación de la integridad física de los servidores judiciales, usuarios de la justicia y comunidad en general.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1º. - Autorizar el cierre extraordinario de Los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito, Primero Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó, durante el día 5 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

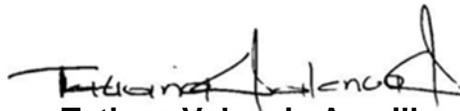
Parágrafo 1º. - De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P, durante el cierre autorizado no corren los términos judiciales, sin que ello implique la suspensión del reparto.



Artículo 2°.- Por secretaría envíese copia de este Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito, Primero Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 3°.- Vigencia. El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del 5 de agosto de 2025 y rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Tatiana Valencia Asprilla
Presidenta

Proyectó GANC
Revisó: TVA
Aprobó: TVA

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

